



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TEMA: Prohibición de uso de envases descartables.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4062 / 2019

VISTO:

La Carta Orgánica del Municipio de Río Grande;
el Código Ambiental Municipal Ordenanza Municipal N° 2835/10;
las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que los comercios gastronómicos y de comida rápida proveen a sus clientes de envases descartables de distinto tipo - vasos, sorbetes, platos, entre otros - para el expendio de sus productos que son utilizados durante minutos y cuya degradación tarda más de 1000 años;
que dichos envases provocan un alto nivel de contaminación ya que su lenta degradación los lleva a ser el cuarto residuo más común en las aguas de mares y océanos, así como las costas del mundo entero;
que la fauna que habita las zonas costeras se ve seriamente afectada por el uso de estos productos puesto que, al encontrarse diseminados en las playas y aguas que habitan, se alimentan de ellos, lo que finalmente los lleva a la muerte;
que los sorbetes generan la demanda de recursos no renovables y que los mismos resultan en un impacto negativo e incalculable. Son basura “eterna” que las empresas de reciclado generalmente no utilizan por su difícil acopio debido a su tamaño;
que la Organización de las Naciones Unidas estima que cada año se arrojan al mar más de ocho millones de toneladas de plástico, algo así como un camión de basura por minuto. A este ritmo, en 2050 habrá más plástico que peces en los océanos;
que a fin de reducir el uso de los envases plásticos de un solo uso, se propone reducir el uso de este tipo de productos hasta su completa eliminación o reemplazo por productos sustentables, comenzando por los sorbetes plásticos cuya utilización es completamente prescindible;
que a fin de proteger nuestros mares, la flora y fauna y, en definitiva, la salud de los habitantes de nuestra ciudad y del mundo, es que nos vemos en la necesidad de promover acciones como la presente Ordenanza que no tienen otro objetivo que proteger el medio ambiente para nosotros y las generaciones futuras;
que durante el año 2018, la ciudad de Pinamar, Villa Gesell y Ushuaia dictaron Ordenanzas – N°5202/18, N° 2821/18 y N°5582/18 respectivamente -tendientes a la reducción del expendio y utilización de los envases plásticos de un solo uso, lo que marca un camino hacia la eliminación total de los plásticos descartables;
que en la ciudad de Ushuaia, el proyecto nació como una iniciativa pionera a nivel nacional de la ONG “A Limpiar Ushuaia” que se encarga de promover y concientizar a la población sobre las consecuencias del uso de plásticos descartables y fomenta el cambio de los hábitos de las personas. Su constante acompañamiento y promoción del proyecto dio como resultado la sanción de la Ordenanza N° 5582/18;
que el artículo 41 de la Constitución Nacional estipula que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo”;
que el Código Ambiental Municipal estipula que se rige por el principio de ataque de causa, en el cual se establece que la solución de un problema ambiental, se debe actuar sobre las causas y no sobre los efectos; y por el principio de prevención, que determina que las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pudieran producir;



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

que a su vez, el artículo 44 mismo cuerpo normativo, estipula que el Municipio deberá controlar o prohibir toda acción, obra o actividad de particulares o instituciones públicas y privadas que afecten o sean susceptibles de afectar negativamente en forma irreversible, corregible o incipiente a los individuos y las poblaciones de la fauna; que este Cuerpo de Concejales, estando facultado para ello en virtud del artículo 96 de la Carta Orgánica Municipal, nos vemos en la obligación de sancionar la presente.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- PROHÍBASE el expendio de vasos platos, cubiertos o envases descartables en todo comercio habilitado que entregue alimentos para ser consumidos dentro del mismo local.

Artículo 2°.- PROHÍBASE el expendio de sorbetes en los comercios habilitados de la ciudad de Río Grande.

Artículo 3°.- EXCEPTÚESE de lo establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza a los alimentos y bebidas que el comercio adquiere a productores o distribuidores, y son comercializados con envases descartables en el mismo contenedor o empaque provisto.

Artículo 4°.- INVÍTESE a las rotiserías, locales gastronómicos y comercios en general que expenden comidas elaboradas para consumo fuera del local a colocar un cartel a la vista del público que contenga la sugerencia de que cada cliente lleve su propio recipiente reutilizable a fin de retirar los productos que adquiera.

Artículo 5°.- CRÉASE el Programa de Reducción de Uso de Envases de Un Solo Uso por parte de los comercios que operen en el ámbito del Municipio de Río Grande.

Artículo 6°.- El objetivo del Programa es la eliminación progresiva del uso de envases descartables a fin de evitar la contaminación que ellos producen, y su reemplazo por envases sustentables.

Artículo 7°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, a efectuar una campaña de difusión sobre la presente Ordenanza, a fin de educar, informar, y concientizar sobre el impacto negativo que tiene la utilización de envases descartables respecto del medio ambiente.

Artículo 8°.- INCORPÓRESE a la Ordenanza N° 2859/2011 el artículo 206 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 206 bis) Por expender vasos, platos, cubiertos, sorbetes o envases descartables, una multa de cien (100) UP a quinientas (500) UP, duplicándose la escala en su mínimo y su máximo para el caso de reincidencia en el mismo año calendario.”

Artículo 9°.- CLÁUSULA TRANSITORIA: Período de gracia. AUTORIZAR durante ciento ochenta (180) días, a los comercios habilitados a continuar entregando los envases descartables, previa comunicación de la sanción de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.
Mv/FR**